



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;
un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación
provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Negociado 2.º—Sanidad.

Es interesante en extremo para la salud pública conocer y dar la mayor publicidad posible, a la circular dictada por la Dirección general de Sanidad, de fecha 28 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 30 de dicho mes, número 144, referente a la presentación de numerosos casos de infección por la triquina en la capital de Murcia, y a este fin, ruego y encarezco a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia para que por sí y por medio de los Dependientes de su Autoridad, llamados a intervenir en este grave y trascendental asunto, ejerzan dentro de la ley cuantas medidas de rigor sean necesarias, a cuyo efecto les recuere el más exacto y puntual cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio de 1878 y 4 de Enero de 1887, en las que se encomienda la mayor vigilancia para que los alimentos tengan la pureza debida, y a fin de evitar con especialidad puedan darse al consumo carnes de cerdo trichinadas.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 2

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sotoca, contra la

providencia de V. S. que revocó un acuerdo de la mencionada Corporación municipal, por el que se dispuso la reparación del camino que conduce desde Sotoca a Ruguilla y sitio llamado el Coto, con alteración de rasantes; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 3

Habiéndose fugado de la Cárcel de Reinosa, el día 25 de Noviembre próximo pasado, los presos Mariano Borja, Antonio Ramirez Jimenez y Agustin Jimenez Ramirez, de las señas que se expresan a continuación, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Señas.

El 1.º es natural de San Murian (Segovia), de 26 años, soltero, alto, complexión fuerte, cara abultada, piernas delgadas, moreno, afeitado, pelo y ojos castaños y pecoso de viruelas.

El 2.º natural de Valladolid, de 32 años, casado, color moreno pálido, afeitado, pelo y ojos castaños é inútil un dedo de la mano derecha, y el

3.º natural de Itero de la Vega (Palencia), de 30 años, casado, bajo, moreno, afeitado, pelo y ojos castaños y pecoso de viruelas.

NUM. 4

Minas.

En el expediente de registro de la mina «Santa Teresa», núm. 672, del término de El Pobo, y en vista de la oposición que al mismo ha presentado D. Lorenzo de Dobarán y Jáuregui, ha emitido la Jefatura de Minas del Distrito, con fecha 28 del actual, el siguiente informe:

«Vista la presente instancia de D. Lorenzo de Dobarán y Jáuregui, dueño del registro «La Conclusión», del término de El Pobo y otros, en la cual presenta oposición contra el registro llamado «Santa Teresa», del término de El Pobo, perteneciente á D. Darío Beltran de Heredia, vecino Tamajón, cuya instancia ha sido presentada dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación en el *Boletín oficial*, del edicto de dicho registro «Santa Teresa», esta Jefatura tiene el honor de informar á V. S. que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Minas vigente, procede admitir la instancia del Registrador de «La Conclusión», y dar vista á D. Darío Beltran de Heredia, de la oposición presentada, para que conteste en el término de diez días, y no teniendo el Sr. Beltran de Heredia, representante en esta capital, que se le notifique esta resolución con arreglo á lo dispuesto en los artículos 92 de la ley y 40 del Reglamento vigentes.»

Y conformándose este Gobierno con el precedente informe, se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 24 de la Ley de Minas vigente.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recauden de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Julio último. Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formarán en la primera quincena del mes siguiente á la terminación natural de aquéllos, y se pagarán dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el art. 7.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

El cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos es siempre obligación inexcusable de los ciudadanos; pero generalmente en el propio interés individual y en los derechos que en ella se reconocen está la más firme y eficaz garantía de su respeto y observancia.

Sólo cuando estas leyes son de carácter administrativo y miran á un alto fin social, bien sea de orden moral ó simplemente fisiológico, ó de uno y otro á la vez, incumbe de un modo especialísimo á la Administración el velar por que se cumpla con exactitud el precepto legislativo y no se eluda bajo falsas apariencias de legalidad aquello que, por ser de interés de la comunidad, no lo es en particular de ninguno de sus miembros, aunque á todos alcancen en definitiva los provechos de su aplicación ó los perjuicios de su inobservancia. Tal sucede con las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de este año y de su reglamento, que por su doble fundamento ético-fisiológico importa á la sociedad en general, representada por el Poder público, que no se burle por la astuta codicia de unos pocos, aprovechando la inatención de las Autoridades y la indiferencia que el público suele mostrar en esta clase de asuntos. Y como quiera que ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que algunas veces y en algunas localidades se intringen los preceptos del art. 6.º de la referida ley y el 10 de su reglamento bajo pretextos artificiosos de fines artísticos ó literarios, que en realidad no son sino disfraz del lucro y de la explotación de que son víctimas infelices menores adscritos á Compañías teatrales y gimnásticas y cuadrillas de toreros, con perjuicio de su desarrollo físico y facultades intelectuales y de su educación moral las más de las veces;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se llame la atención de V. S. acerca de la necesidad de velar constante y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de este año y 10 del reglamento de 13 del actual, no consistiendo la formación y funcionamiento de compañías en las que figuren menores de diez y seis años, destinados á trabajos de agilidad, fuerza ó dislocación, ó á cualquiera otro espectáculo público, aunque revista el trabajo carácter literario ó artístico; á cuyo efecto no deberá V. S. autorizar espectáculo alguno sin que el Director acredite previamente que entre los artistas de su Compañía no los hay menores de diez y seis años; entendiéndose que las disposiciones de la ley sólo hacen referencia á las Compañías ó Sociedades constituidas con un fin notoriamente industrial.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores civiles de...

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido a la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	25	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	67	
Idem de vino de 0'50 litros.....	15	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	88	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	21	
Litro de aceite.....	1	08
Kilogramo de carbón.....		08
Idem de leña.....		03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Comisario de Guerra, Miguel Conde y Fernández.—El Secretario, Luis García del Val.

Administración de Hacienda

Cédulas personales.—Devolución de las mismas.

Circular.

Terminado en el día ayer el plazo de la recaudación voluntaria de cédulas personales correspondientes al actual segundo semestre, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con lo determinado en el art. 49, regla 10.ª de la vigente instrucción, para no incurrir con las responsabilidades que establece la Real orden de 27 de Julio de 1898 y art. 41 de la citada instrucción.

En su consecuencia, dentro del plazo de 30 días, remitirán á esta oficina las cuentas de la recaudación voluntaria á que queda hecho referencia, acompañadas de las relaciones y justificantes de las mismas que están prevenidos, así como de las cédulas sobrantes que tengan en su poder.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

CARRUAJES DE LUJO.

Habiéndose terminado por esta Oficina el padrón de Carruajes de lujo que ha de regir en el próximo año de 1901, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que en él figuran puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de ocho días, transcurrido el cual será aprobado dicho documento, sin que pueda entablarse acción alguna contra el mismo.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS**GUADALAJARA.**

Este Ayuntamiento ha acordado contratar por medio de subasta pública, que se celebrará en estas Casas consistoriales, el lunes 10 del corriente y hora de las doce de su mañana, el suministro y colocación de aceras de losa de piedra en las calles de esta ciudad, que S. E. I. disponga, durante todo el próximo año de 1901, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que se presenten para dicha subasta, se sujetarán al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en el papel sellado correspondiente (una peseta).

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Vicenti.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contrata de colocación de aceras en las calles de esta ciudad hasta el 31 de Diciembre de 1901, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, por la cantidad de..... céntimos de peseta (en letra), el pie cuadrado, aceptando todas las expresadas condiciones.

(Fecha y firma).

CABANILLAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado sacar á pública subasta las obras siguientes:

- 1.ª Encauzamiento de las aguas del arroyo.
- 2.ª Reforma y conducción de aguas potables de esta villa.
- 3.ª Ampliación del Cementerio de la misma.

Y en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público por diez días, para oír reclamaciones.

Cabanillas 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Celada.

SOTOCA.

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril último, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto en esta villa con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1901, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 10 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si en dicha subasta no hubiese rematante, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado para la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento.

to de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Sotoca á 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan V. Martín.

HUETOS.

Este Ayuntamiento ha acordado subastar el arriendo de pesos y medidas para el año de 1901, el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la cantidad de 75 pesetas, la que tendrá lugar en esta Casas consistoriales; advirtiéndose, que no será admisible postura sin que acrediten los postores haber depositado el 5 por 100 del tipo de la subasta; si esta no tuviese lugar por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 16, con la rebaja del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para los que deseen interesarse en la subasta, estando de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles.

Huetos 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Anacleto Garcia.

GARGOLES DE ARRIBA.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos autorizados en el Plan forestal para 250 cabezas lanares y bajo el tipo de 200 pesetas, se subastarán los mismos el 28 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento. Si no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el 9 de Enero próximo, á la misma hora; si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la tercera el 19 de dicho mes á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y si tampoco hubiese licitadores en esta tercera, se celebrará la cuarta el 30 del repetido Enero, en dicho local y hora, con la rebaja del 40 por 100 de la tasación arriba expresada.

Gárgoles de Arriba 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Campos.

SACEDON.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos el disfrute de pastos autorizado en el monte de estos Propios, titulado Matas Ratizas, hoy á cargo de la Hacienda, según el Plan forestal del presente año, para 500 cabezas lanares y 200 de cabrío, por el tipo de 850 pesetas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar con las formalidades debidas, en las Salas consistoriales del Ayuntamiento, el día 9 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, pues en el caso de no haber licitadores, se celebrará otro segundo remate bajo igual tipo y condiciones el día 16 del mismo mes y hora.

Sacedon 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

La plaza de Médico titular de esta villa se halla vacante por terminación de contrato y se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

La duración del contrato será por un año; su dotación 50 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, por la asistencia de dos familias pobres.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía. Villaexcusa de Palositos 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Rafael Garcia.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Anchuela del Pedregal, el repartimiento de consumos por ocho días.

Galápagos, idem.

REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1901:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Taravilla.

Pareja.

Por riqueza rústica y pecuaria.

Berninches.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas en parte las responsabilidades impuestas á Faustino Gimenez Expósito, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados al Faustino, que se reseñarán, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Enero próximo y su hora de las diez de la mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que tienen que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Guadalajara á 30 de Noviembre de 1900.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario.—P. h.—Miguel Valentin.

Bienes que se subastan:

Inmuebles.

Una casa en la villa de Centenera y su calle del Chorrillo, número 11 que mide cuatro metros ancho por siete en largo y consta en planta baja, de portal, un cuarto dormitorio y cuadra y en lo alto cocina y cámara; linda por derecha entrando casa del Estado, izquierda casa de Brigida Clementes Santa María y espalda calle del Chorrillo, valorada en 400 pesetas.

Muebles.

Un tahurete de pino pequeña, valorado en 50 céntimos.

Una mesa también de pino pequeño, sin cajón, tasada en 50 id.

Un calentador, valorado en 150.

Dos medias fuentes blancas á colores en buen uso, en 1 peseta.

Un cucharero con almirecero de pino en buen uso, en una 1 peseta.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.